

ACTA 3/2014 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2014.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Fabero (León), siendo las veinte horas y treinta minutos del día 13 de marzo de 2014, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ RAMÓN CEREZALES LÓPEZ, se reúnen en primera convocatoria los miembros del Pleno de esta Corporación, que a continuación se relacionan, al objeto de examinar los asuntos del orden del día que se les ha facilitado previamente en la convocatoria de la sesión extraordinaria y urgente efectuada al efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 79 del R.D. 2.568/1986, de 28 de Noviembre, que regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF):

ASISTENTES:

- D. JOSÉ RAMÓN CEREZALES LÓPEZ.
- D. JOSÉ MANUEL DIGÓN RODRÍGUEZ,
- Da. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ FERNÁNDEZ,
- D. MANUEL LÓPEZ GARCÍA,
- Da. ANA MARÍA VICENTE VEGA.
- D. DEMETRIO ALFONSO CANEDO,
- Da. MARÍA PAZ MARTÍNEZ RAMÓN,
- D. FRANCISCO ROBLES RODRÍGUEZ.
- Da. MARÍA DEL CARMEN TRABADO VALLEJO,
- D. PEDRO MONASTERIO RAMÓN,
- D. JUAN CARLOS ALONSO GARCÍA.
- Da. BELÉN RAMÓN GAVELA.

Excusa su inasistencia Da. SUSANA FOLLA ABAD.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, D. PEDRO TOMÁS GARCÍA ORDÓÑEZ, que da fe del acto.

Iniciada la sesión y en relación con los asuntos del orden del día, se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se ratifica por unanimidad de los doce Concejales presentes, de los trece que componen la Corporación, la urgencia de la convocatoria de la sesión.

<u>2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CELEBRADAS LOS DÍAS 30 DE ENERO Y 27 DE FEBRERO DE 2014.</u>



Pregunta el Sr. Presidente a los señores asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 91 del ROF, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las dos sesiones anteriores, celebradas los días 30 de enero y 27 de febrero de 2014, que se les han distribuido previamente con la convocatoria.

No formulándose ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del ROF, se consideran aprobadas las actas de las dos sesiones indicadas en sus propios términos, con la abstención de la Sra. Ramón Gavela en el acta de la sesión celebrada el día 30 de enero de 2014, a la que no asistió.

3º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES № 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, № 6, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y № 15, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Se somete a consideración del Pleno el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Hacienda, Promoción Económica y Social, Personal, Régimen Interior, Fomento y Medio Ambiente de 13 de marzo de 2014, que, salvo las intervenciones se transcribe literalmente a continuación, dándose lectura por el Secretario a la parte dispositiva del dictamen:

"2°.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES № 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, № 6, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y № 15, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de la Concejalía de Hacienda, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2013 entraron en vigor las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Fabero nº 5, reguladora de la tasa por recogida de basuras, nº 6, reguladora de la tasa de alcantarillado y nº 15, reguladora de la tasa por suministro de agua, en las que se establecen exenciones de las citadas tasas para las familias de rentas más bajas del municipio.

Se ha comprobado la necesidad de efectuar algunas modificaciones para la aplicación más justa y equitativa de las exenciones, estableciendo una mejor definición de los ingresos en función del número de miembros de la unidad familiar; los documentos a presentar para la justificación de dichos ingresos; y el período de tiempo de aplicación de la exención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 16.1, párrafo último del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2º.- El **artículo 17** del mismo texto legal establece que las modificaciones de las ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y que las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

- **3º.-** El **artículo 24.4** establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.
- 4º.- El artículo 25 establece que no resultará preciso acompañar el informe técnico-económico en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente. Se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones que ahora se proponen, según se indica en los antecedentes, no es necesario acompañar informe técnico-económico, ya que no se modifica el importe de las tasas.

5º.- El órgano competente para aprobar las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones es el pleno de la Corporación, por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los **artículos 22.2.d)** y **47.1** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

[**	***	***	***	**1

Por todo lo expuesto, la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Hacienda, Promoción Económica y Social, Personal, Régimen Interior, Fomento y Medio Ambiente, con los votos a favor de los dos Concejales del Grupo P.P., del



Concejal del Grupo M.A.S.S. y los tres Concejales del Grupo P.S.O.E.; y la abstención del Concejal del Grupo I.U., dictamina:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la tasa por recogida de basuras,** en los términos que se indican a continuación:

- El **artículo 7º** queda redactado en los siguientes términos:

EXENCIONES.-

Artículo 7º.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar cuya media mensual de ingresos anuales sea inferior a los importes que se indican a continuación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

 El sujeto pasivo deberá estar empadronado y residir efectivamente en el municipio de Fabero con un año de antelación al menos a la fecha de solicitud de la exención, figurando como domicilio habitual la vivienda a la que se presta el servicio de recogida de residuos.

La baja en el Padrón Municipal de Vecinos o el cese de la residencia habitual y efectiva en la vivienda a la que se presta el servicio de recogida de residuos dará lugar a la pérdida de la exención.

En caso de cambio de domicilio habitual dentro del municipio de Fabero, el sujeto pasivo deberá solicitar, si lo desea, la exención de la tasa para la nueva vivienda.

- Se considera unidad familiar, a efectos de exención de esta tasa, la constituida por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas y/o convivan habitualmente en el mismo domicilio, considerándose convivencia habitual la que tenga una duración igual o superior a 183 días al año.
- La renta mensual de la unidad familiar deberá ser igual o inferior a la cuantía que se indica a continuación:

 - Unidad familiar de tres miembros......630,00 euros.
 - Unidad familiar de cuatro miembros......670,00 euros.
 - Unidad familiar de cinco o más miembros715,00 euros.

Se deberán acreditar y se computarán los ingresos percibidos por todas las personas empadronadas y/o que convivan habitualmente en el mismo domicilio con el sujeto pasivo.

- La renta de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Copia o certificado de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la exención, o en caso de no existir obligación de presentar declaración, certificado acreditativo expedido por la Agencia Tributaria.
 - En caso de percibir pensiones no sujetas o exentas de IRPF, deberá presentarse resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.



- En caso de no existir obligación de presentar declaración del IRPF, se deberán presentar, además del certificado negativo indicado en el apartado primero, los siguientes documentos:
 - Trabajadores por cuenta ajena: Nóminas de los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131), hasta completar una anualidad.
 - Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Perceptores de renta garantizada de ciudadanía: Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Certificados bancarios acreditativos de los intereses de cuentas o rendimientos de cualquier tipo de producto financiero percibidos en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - En caso de unidades familiares sin ingresos, declaración jurada en tal sentido.
- La exención se aplicará exclusivamente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- La exención se aplicará a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de la resolución por la que se reconozca el derecho y hasta el segundo trimestre natural, inclusive, del año siguiente. Los sujetos pasivos a quienes se reconozca la exención deberán solicitar nuevamente, antes del 31 de julio de cada año, la exención para los dos últimos trimestres de ese año y para los dos primeros del siguiente, presentando así mismo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su disfrute.

Disposición transitoria.- A los sujetos pasivos que hayan solicitado la exención de la tasa con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación y cuyas solicitudes no hayan sido resueltas les serán de aplicación los requisitos establecidos en la misma, debiendo presentar la documentación acreditativa de la renta de la unidad familiar. En caso de que proceda el reconocimiento de la exención, ésta se aplicará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2014 y hasta el segundo trimestre natural del año 2015 inclusive.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en el Padrón de la Tasa correspondiente al primer trimestre siguiente a la publicación.

- **2º.-** Aprobar inicialmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la tasa de alcantarillado,** en los términos que se indican a continuación:
 - El **artículo 6º** queda redactado en los siguientes términos:

"EXENCIONES .-



Artículo 6º.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar cuya media mensual de ingresos anuales sea inferior a los importes que se indican a continuación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

 El sujeto pasivo deberá estar empadronado y residir efectivamente en el municipio de Fabero con un año de antelación al menos a la fecha de solicitud de la exención, figurando como domicilio habitual la vivienda a la que se presta el servicio de alcantarillado.

La baja en el Padrón Municipal de Vecinos o el cese de la residencia habitual y efectiva en la vivienda a la que se presta el servicio de alcantarillado dará lugar a la pérdida de la exención.

En caso de cambio de domicilio habitual dentro del municipio de Fabero, el sujeto pasivo deberá solicitar, si lo desea, la exención de la tasa para la nueva vivienda.

- Se considera unidad familiar, a efectos de exención de esta tasa, la constituida por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas y/o convivan habitualmente en el mismo domicilio, considerándose convivencia habitual la que tenga una duración igual o superior a 183 días al año.
- La renta mensual de la unidad familiar deberá ser igual o inferior a la cuantía que se indica a continuación:
 - Unidad familiar de un miembro......450,00 euros.
 - Unidad familiar de dos miembros.......560,00 euros.
 - Unidad familiar de tres miembros......630,00 euros.
 - Unidad familiar de cuatro miembros......670,00 euros.
 - Unidad familiar de cinco o más miembros715,00 euros.

Se deberán acreditar y se computarán los ingresos percibidos por todas las personas empadronadas y/o que convivan habitualmente en el mismo domicilio con el sujeto pasivo.

- La renta de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Copia o certificado de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la exención, o en caso de no existir obligación de presentar declaración, certificado acreditativo expedido por la Agencia Tributaria.
 - En caso de percibir pensiones no sujetas o exentas de IRPF, deberá presentarse resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - En caso de no existir obligación de presentar declaración del IRPF, se deberán presentar, además del certificado negativo indicado en el apartado primero, los siguientes documentos:
 - Trabajadores por cuenta ajena: Nóminas de los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131), hasta completar una anualidad.



- Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
- Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
- Perceptores de renta garantizada de ciudadanía: Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
- Certificados bancarios acreditativos de los intereses de cuentas o rendimientos de cualquier tipo de producto financiero percibidos en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
- En caso de unidades familiares sin ingresos, declaración jurada en tal sentido.
- La exención se aplicará exclusivamente al concepto tributario establecido en el apartado
 3 del artículo 5º, por la prestación del servicio de alcantarillado de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- La exención se aplicará a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de la resolución por la que se reconozca el derecho y hasta el segundo trimestre natural, inclusive, del año siguiente. Los sujetos pasivos a quienes se reconozca la exención deberán solicitar nuevamente, antes del 31 de julio de cada año, la exención para los dos últimos trimestres de ese año y para los dos primeros del siguiente, presentando así mismo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su disfrute.

Disposición transitoria.- A los sujetos pasivos que hayan solicitado la exención de la tasa con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación y cuyas solicitudes no hayan sido resueltas les serán de aplicación los requisitos establecidos en la misma, debiendo presentar la documentación acreditativa de la renta de la unidad familiar. En caso de que proceda el reconocimiento de la exención, ésta se aplicará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2014 y hasta el segundo trimestre natural del año 2015 inclusive.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en el Padrón de la Tasa correspondiente al primer trimestre siguiente a la publicación.

- 3º.- Aprobar inicialmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 15, reguladora de la tasa por suministro de agua,** en los términos que se indican a continuación:
 - Se añade un nuevo artículo 5º, con las siguiente redacción

"EXENCIONES.-

Artículo 5º.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar cuya media mensual de ingresos anuales sea inferior a los importes que se indican a continuación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

 El sujeto pasivo deberá estar empadronado y residir efectivamente en el municipio de Fabero con un año de antelación al menos a la fecha de solicitud de la exención, figurando como domicilio habitual la vivienda a la que se presta el servicio de suministro de agua.



La baja en el Padrón Municipal de Vecinos o el cese de la residencia habitual y efectiva en la vivienda a la que se presta el servicio de suministro de agua dará lugar a la pérdida de la exención.

En caso de cambio de domicilio habitual dentro del municipio de Fabero, el sujeto pasivo deberá solicitar, si lo desea, la exención de la tasa para la nueva vivienda.

- Se considera unidad familiar, a efectos de exención de esta tasa, la constituida por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas y/o convivan habitualmente en el mismo domicilio, considerándose convivencia habitual la que tenga una duración igual o superior a 183 días al año.
- La renta mensual de la unidad familiar deberá ser igual o inferior a la cuantía que se indica a continuación:
 - Unidad familiar de un miembro......450,00 euros.

 - Unidad familiar de tres miembros.......630,00 euros.
 - Unidad familiar de cuatro miembros......670,00 euros.
 - Unidad familiar de cinco o más miembros715,00 euros.

Se deberán acreditar y se computarán los ingresos percibidos por todas las personas empadronadas y/o que convivan habitualmente en el mismo domicilio con el sujeto pasivo.

- La renta de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Copia o certificado de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la exención, o en caso de no existir obligación de presentar declaración, certificado acreditativo expedido por la Agencia Tributaria.
 - En caso de percibir pensiones no sujetas o exentas de IRPF, deberá presentarse resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - En caso de no existir obligación de presentar declaración del IRPF, se deberán presentar, además del certificado negativo indicado en el apartado primero, los siguientes documentos:
 - Trabajadores por cuenta ajena: Nóminas de los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131), hasta completar una anualidad.
 - Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
 - Perceptores de renta garantizada de ciudadanía: Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León del derecho a la prestación y justificante del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.



- Certificados bancarios acreditativos de los intereses de cuentas o rendimientos de cualquier tipo de producto financiero percibidos en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.
- En caso de unidades familiares sin ingresos, declaración jurada en tal sentido.
- La exención se aplicará exclusivamente al concepto tributario establecido en el apartado
 A).- Usos domésticos, del punto 2 del artículo 3º, por la prestación del servicio de suministro de agua a la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- La exención se aplicará exclusivamente hasta el límite de consumo de agua del trimestre de mayor consumo en los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza. A los consumos de agua superiores a dicho límite se les aplicará la tarifa que corresponda, sin perjuicio de la aplicación por el Ayuntamiento de las medidas que por exceso de consumo procedan, según lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua Potable y Domicilio y otros Servicios Complementarios y demás normativa que resulte de aplicación.
- La exención se aplicará a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de la resolución por la que se reconozca el derecho y hasta el segundo trimestre natural, inclusive, del año siguiente. Los sujetos pasivos a quienes se reconozca la exención deberán solicitar nuevamente, antes del 31 de julio de cada año, la exención para los dos últimos trimestres de ese año y para los dos primeros del siguiente, presentando así mismo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su disfrute.

Disposición transitoria.- A los sujetos pasivos que hayan solicitado la exención de la tasa con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación y cuyas solicitudes no hayan sido resueltas les serán de aplicación los requisitos establecidos en la misma, debiendo presentar la documentación acreditativa de la renta de la unidad familiar. En caso de que proceda el reconocimiento de la exención, ésta se aplicará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2014 y hasta el segundo trimestre natural del año 2015 inclusive.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en el Padrón de la Tasa correspondiente al primer trimestre siguiente a la publicación.

- **4º.-** Exponer al público la aprobación inicial de las modificaciones, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el plazo de 30 días hábiles, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.
- **5º.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de las modificaciones, una vez aprobadas definitivamente."

Toma la palabra la portavoz del Grupo P.S.O.E., Sra. Martínez Ramón, para manifestar que votarán a favor de las modificaciones, porque se considera que en ellas se determina de forma clara la valoración de la situación económica de las personas más desfavorecidas del municipio.

Finalizadas las intervenciones, se somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Promoción Económica y Social, Personal, Régimen Interior, Fomento y Medio Ambiente de 13 de marzo de 2014



que se ha transcrito, quedando aprobado por unanimidad de los doce Concejales presentes, de los trece que componen la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del mismo día que consta en el encabezamiento.

Una vez levantada la sesión, al amparo de la previsión contenida en el artículo 88.3 del ROF, el Sr. Alcalde establece un turno de consultas por el público asistente sobre la situación del empleo en el sector de la minería en el municipio.

De su desarrollo y de lo acordado en ella, se extiende esta ACTA por mí el Secretario de la Corporación, que DOY FE del acto, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

V°.B°. EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,